REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIQUIA.

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05000 31 20 002 2022-00046 00
Radicado Fiscalía	9439 Fiscalía 18 E.D.
Proceso	Procedencia de extinción de dominio
Afectados	Paula Andrea Carrillo Luna y otro
Asunto	Concede el recurso de alzada
Auto de sustanciación nro.	095

ASUNTO.

Surtidos los traslados de Ley¹ de conformidad con el artículo 194 de la Ley 600 de 2000, se concede el recurso de apelación interpuesto por la afectada, señora Paula Andrea Carrillo Luna², por medio de su apoderado judicial, en contra de la Sentencia Nro.01 del 30-01-2024³.

De conformidad con el artículo 193 de la Ley 600 de 2000, el recurso de alzada se surtirá en el efecto suspensivo.

Al respecto, cabe realizar la aclaración de que este Despacho Judicial no desconoce las disposiciones del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19-12-2023, pero atendiendo a que la Sala Especializada en Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín todavía no entra en funcionamiento, se acoge las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC24-7 del 07-02-2024 en punto de que "la redistribución de procesos (...) se hará una vez entren en funcionamiento los nuevos

¹ Archivo "038Traslado4DíasRecursoApelaciónSentencia" – tamaño 244KB.

² Archivo "033ApelaciónDoctorVíctorAlfonso" – tamaño 2.49MB.

³ Archivo "026SentenciaProcedenciaExtingue" – tamaño 1.56MB.

despachos creados (...); esto con el fin de garantizar el eficaz y eficiente funcionamiento de las medidas adoptadas y no afectar la prestación del servicio de administración de justicia (...)". Por lo tanto, se ordena que, por Secretaría del Juzgado, se remita de manera inmediata la actuación procesal ante la Sala Penal de Decisión de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de sustanciación de trámite, de conformidad con los artículos 189, 191 y 176 de la Ley 600 de 2000⁴.

De conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 148 de la Ley 600 de 2000, se comunicará a las partes e intervinientes acerca de las presentes determinaciones mediante la publicación de una copia de esta providencia en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial. Adicionalmente, háganse las respectivas anotaciones de la presente actuación en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ.

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35763bee1b52e13b83ef0dbf303a03dec30a5323cfde7bd9c59309658c2181d8**Documento generado en 18/03/2024 01:55:20 PM

⁴ Normatividad aplicable por remisión directa del artículo 7 de la Ley 793 de 2000.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica